



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **197** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **20 MAR 2023**

VISTOS: Oficio N° 0438-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 06 de febrero de 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **MARÍA ANTONIETA VALDIVIEZO VDA. DE ANCAJIMA, KARINA MILAGROS ANCAJIMA VALDIVIEZO, JULIO CÉSAR ANCAJIMA VALDIVIEZO Y ALICIA ANCAJIMA VALDIVIEZO** contra el Oficio N° 4192-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 15 de julio del 2022; y el Informe N° 0414-2023/GRP-460000 de fecha 27 de febrero del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 15263-2022 de fecha 27 de mayo del 2022, **MARÍA ANTONIETA VALDIVIEZO VDA. DE ANCAJIMA, KARINA MILAGROS ANCAJIMA VALDIVIEZO, JULIO CÉSAR ANCAJIMA VALDIVIEZO Y ALICIA ANCAJIMA VALDIVIEZO**, en adelante los administrados, solicitaron a la Dirección Regional de Educación Piura actualizar la bonificación y reintegro (TPH) Bonificación Transitoria para Homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 057-86; Decreto Supremo N° 107-87-PCM y Decreto Supremo N° 154-91-EF, con retroactividad al año 1991; así como el pago de devengados e intereses legales correspondientes.

Que, con Oficio N° 4192-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 15 de julio del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura declaró **INFUNDADO** lo peticionado por los administrados respecto a la actualización de la bonificación y reintegro de la Transitoria por Homologación.

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 30203-2022 de fecha 02 de noviembre del 2022, los administrados proceden a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 4192-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 15 de julio del 2022, solicitando su revocación y que se declare fundada su solicitud de actualización y reintegro de TPH – Bonificación Transitoria por Homologación.

Que, mediante Oficio N° 438-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 06 de febrero del 2023, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra el Oficio N° 4192-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 15 de julio del 2022.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1197 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 20 MAR 2023

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado a los administrados el día 20 de octubre del 2022, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 15-16; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 02 de noviembre del 2022 se presentó el mismo.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a los administrados la actualización y reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (TPH) a partir del año 1991, como lo solicitan en su escrito primigenio.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 19 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 04149-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGYESC de fecha 29 de diciembre del 2022, en el cual se especifica que JOSÉ MARÍA ANCAJIMA LÓPEZ, causante de los administrados conforme se verifica en la anotación preventiva de Sucesión Intestada inscrita en la Partida N° 11221597 que obra a fojas 04 del expediente administrativo, tenía la condición de docente cesante con régimen pensionario perteneciente al Decreto Ley N° 20530, a partir del 01 de mayo de 1992 según Resolución Directoral N° 0630-1992, con el cargo de Director C.E. y en el NIVEL MAG./CAT. 5, que también se puede verificar con las copias de sus boletas de pago obran a fojas 02-04 (ambos lados), boletas de pago de los meses de febrero, julio y agosto del 2013 y de marzo del 2017, en las cuales se aprecia que estaba en el nivel magisterial/categoría 5, con una jornada laboral de 40 horas.

Que, según manifiestan los administrados en su escrito inicial y en su recurso administrativo de apelación, pretenden que se le actualice el reintegro de la Bonificación Transitoria para la Homologación (TPH), con retroactividad al año 1991, así como el pago de devengados e intereses legales; indicando que no se han tenido en cuenta las precisiones que establece el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, 107-87-PCM y 154-91-EF, señalando que se debió considerar el Informe N° 887-2011 emitido por SERVIR sobre el tema. En este sentido, corresponde determinar si corresponde o no a la Dirección Regional de Educación Piura actualizar y reintegrar la Bonificación por Costo de Vida (Transitoria para Homologación) retroactivamente al año 1991.

Que, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, señaló en el artículo 7 lo siguiente: **"Artículo 7.- La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorgan en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación"**.

Que, así, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 154-91-EF establece las disposiciones generales y cronogramas de pago de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991; y el artículo 3 establece; **"A partir del mes de agosto otórguese un incremento de remuneraciones al personal al que se refiere el artículo 1 cuyos montos**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **197-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

20 MAR 2023

Piura,

se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo".

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el artículo 3 de dicho Decreto Supremo se efectúa conforme al monto comprendido en los anexos C y D del referido decreto, puesto que literalmente señala que: "(...) **El monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D**", lo cual significa que el monto máximo a percibir como Bonificación por costo de vida es el consignado en las respectivas escalas y niveles.

Que, en el cuadro siguiente puede apreciarse el monto de la Bonificación por Costo de Vida de acuerdo al nivel de escala magisterial y jornada laboral, establecido en el Decreto Supremo N° 154-91-EF.

ANEXO D: BONIFICACIÓN POR COSTO DE VIDA PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES INTEGRANTES DEL PLIEGO MINISTERIO DE EDUCACIÓN; Y DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN Y UNIDADES DE SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 1991

Categoría o Nivel	Monto por Costo de Vida (S/.)
MAGISTERIO CON TÍTULO	
V. 40 HORAS	42.30
30 HORAS	40.35
24 HORAS	37.40
IV. 40 HORAS	37.40
30 HORAS	36.45
24 HORAS	34.50
III. 40 HORAS	33.20
30 HORAS	31.75



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 197 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 20 MAR 2023

24 HORAS	30.30
II. 40 HORAS	30.30
30 HORAS	28.85
24 HORAS	27.40
I. 40 HORAS	27.40
30 HORAS	25.95
24 HORAS	24.50

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el cuadro anterior, así como el informe escalafonario de JOSÉ MARÍA ANCAJIMA LÓPEZ, causante de los administrados, así como las copias de sus boletas de pago, al haber sido nombrado como director de C.E, con jornada laboral de 40 horas y perteneciente al Nivel Magisterial V, el monto que le correspondía mientras estuvo en el régimen de la Ley del Profesorado es de **S/. 42.30 soles**.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a los administrados la actualización y reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (TPH) a partir del año 1991, como lo solicitan en su escrito primigenio.

Que, en este sentido, se corrobora que JOSÉ MARÍA ANCAJIMA LÓPEZ, causante de los administrados, ha venido percibiendo en el concepto de Transitoria por Homologación un monto menor al que le corresponde por ley (**S/ 35.25 soles**, como se visualizó en las boletas de pago de los meses de febrero, julio y agosto del 2013 y de marzo del 2017 que obran a fojas 02-04 del expediente administrativo), debiendo efectuar el reintegro de la diferencia que el causante dejó de percibir mientras se encontraba vigente la referida norma.

Que, de conformidad con los párrafos que anteceden se puede concluir que, de conformidad con la normatividad vigente, el recurso de apelación interpuesto por los administrados deberá ser declarado **FUNDADO**, pues se corrobora que dicho acto administrativo no ha sido emitido conforme al ordenamiento jurídico.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 197 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **20 MAR 2023**

Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación contra el Oficio N° 4192-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 15 de julio del 2022, interpuesto por **MARÍA ANTONIETA VALDIVIEZO VDA. DE ANCAJIMA, KARINA MILAGROS ANCAJIMA VALDIVIEZO, JULIO CÉSAR ANCAJIMA VALDIVIEZO Y ALICIA ANCAJIMA VALDIVIEZO**; en consecuencia, **NULO** el Oficio N° 4192-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 15 de julio del 2022. **DISPONER** que la Dirección Regional de Educación Piura efectúe la actualización y reintegro del monto de la Transitoria por Homologación (TPH) que dejó de percibir **JOSÉ MARÍA ANCAJIMA LÓPEZ**, causante de los administrados, conforme a lo estipulado en el Anexo D del D.S 154-91-EF, así como los intereses legales correspondientes, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2 literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **MARÍA ANTONIETA VALDIVIEZO VDA. DE ANCAJIMA, KARINA MILAGROS ANCAJIMA VALDIVIEZO, JULIO CÉSAR ANCAJIMA VALDIVIEZO Y ALICIA ANCAJIMA VALDIVIEZO** en su domicilio real ubicado en Jr. Mariano Díaz-Caserío Viduque S/N – Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional

